Radicado: D 2022070005604

Fecha: 20/09/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS TÉCNICOS. LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO. PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA. CALDAS, PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA" IDENTIFICADO CON BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA **GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
- 6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 7. Que el artículo 37 ibídem cor sagra que en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, las entidades podrán prorrogarlo hasta por doce (12) meses más.
- 8. Que en materia de prórrogas, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que el plazo de seis (6) meses "Podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido"; solicitud que deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos.
- 9. Que el proyecto de inversión "Estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la infraestructura logística especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío en el Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021000040024 fue aprobado por el gobernador de Antioquia mediante Decreto Nº2021070004413 del 11 de noviembre de 2021. En consecuencia, el término de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto culminaría el 11 de mayo de 2022.
- 10. Que el parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 dispuso el contenido mínimo de las solicitudes de prórroga, entre tanto la Comisión Rectora adoptaba los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se hubiere expedido el acto administrativo.
- 11. Que en el marco del parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.22 ibídem, el representante legal de la Promotora Ferrocarril de Antioquia presentó oficio con radicado 000218 del 26 de abril de 2022, solicitando una prórroga por cuatro (4) meses adicionales para expedir el respectivo acto administrativo. Dicha solicitud fue aprobada por el gobernador de Antioquia mediante oficio del 9 de mayo de 2022, y en consecuencia, el plazo para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto fue prorrogado hasta el 11 de septiembre de 2022.
- 12. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entró en vigencia el 26 de agosto de 2022.
- 13. Que el artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que "La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud", decisión que deberá constar en respectivo acto administrativo.
- 14. Que el artículo 4.5.2.8 ibídem establece que la solicitud de prórroga presentada por la entidad ejecutora deberá contener:

HOJA3

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga
- Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo
- Argumentos técnicos y jurídicos
- Soportes que considere pertinentes para probar que la causa no es atribuible al ejecutor
- 15. Que, mediante oficio del 26 de agosto de 2022, el representante legal de la Promotora Ferrocarril de Antioquia presentó oficio con radicado 000566 del 26 de agosto de 2022, solicitando una segunda prórroga por un término adicional de cuatro (4) meses para expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos de ejecución del proyecto de inversión y de igual manera expedir el correspondiente acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección.
- 16. Que la solicitud de prórroga fue creada y cargada en el Banco de Proyectos de Inversión el 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022.
- 17. Que una vez analizada la solicitud con radicado 000566 del 26 de agosto de 2022, se evidencia el cumplimiento de los requisitos precedentes, toda vez que la solicitud fue radicada y presentada por el representante legal de la Promotora Ferrocarril de Antioquia, entidad designada ejecutora; así mismo, se indica el plazo solicitado por un término de cuatro (4) meses adicionales. En relación con la descripción por la cual no es posible cumplir con el término, los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que "El retraso para la suscripción del contrato interadministrativo entre La Promotora Ferrocarril de Antioquia y La Financiera de Desarrollo Nacional - FDN, respecto de los recursos con cargo al Fondo de Prosperidad Británico (Brítish Prosperity Fund), resultante de la entrada en vigencia de la prohibición referente a este tipo de negocio jurídico, traída por la aplicación de la Ley de Garantías electorales, Ley 996 de 2005, parágrafo del artículo 38; y al verse afectada por la Ley estos recursos ya no serán aportados por el Fondo de Prosperidad Británico (Brítish Prosperity Fund), y como consecuencia de ello, no sólo no fue posible contar con dicho recurso, sino que a la fecha no se cuenta con certeza sobre el recurso que aportará La Financiera de Desarrollo Nacional – FDN y la fuente del mismo".
- 18. Que el parágrafo 1 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la ejecución de proyectos inversión del SGR, se adelantará con estricta sujeción al régimen de contratación pública vigente.
- 19. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con régimen privado, en este sentido, la apertura del proceso de selección no se efectúa mediante acto administrativo.
- 20. Que en consecuencia, se procederá a aprobar la solicitud de prórroga por un término de cuatro (4) meses para la expedición del correspondiente acto que ordena la apertura del proceso de selección del proyecto de inversión "Estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la infraestructura logística especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío en el Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021000040024.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar la prórroga Nº 2, por cuatro (4) meses adicionales para la expedición del acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto "Estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la infraestructura logística especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío en el Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021000040024.

ARTÍCULO 2º. Informar al representante legal de la Promotora Ferrocarril de Antioquia, que deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o el acto que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, antes del 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3º. Este Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMJUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FÉRNÁNDEZ Secretano General

W Jun,

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS

Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE:	FIRMA	FECHA.
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	1 chayet	12/04/27
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	Peardio lestana	
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Claudio Round	
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	Skinding	
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo Subsecretaria Planeación SIF	(ADR)	126-62
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	was Other Other Old.	12/09/22.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	- 1 P. W. W.	calalzon
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	My	19-9-11

DPAPAMIJAM